

CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA: CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DEL URUGUAY – MUTUALISTA, CON LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.-

En la ciudad de Montevideo, el catorce de enero del año dos mil nueve, **ENTRE: POR UNA PARTE: El Sr. DANIEL LÓPEZ VILLALBA y el Sr. HORACIO QUEIROLO**, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario respectivamente, domiciliados en la calle Minas 1250, de esta ciudad, en nombre y representación de la Institución Médica denominada **CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DEL URUGUAY - MUTUALISTA**, en adelante CIRCULO CATOLICO, **Y POR OTRA PARTE: El Dr. RODRIGO AROCENA LINN**, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, persona jurídica, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio Número 1968, segundo piso, de esta ciudad, convienen lo siguiente: **PRIMERO:** ANTECEDENTES: I) Por documento privado suscrito entre estas mismas partes, el 24 de julio de 1997 el CIRCULO CATOLICO se obligó a brindar atención médica integral de acuerdo a lo establecido por las normas del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) a los funcionarios de UDELAR y a los integrantes del núcleo familiar de éstos conforme a la normativa universitaria.- II) Dicho convenio ha sido ampliado por contrato de fecha 1º de noviembre del 2003.- III) Con motivo del ingreso de los funcionarios de la Universidad de la República al SEGURO NACIONAL DE SALUD, se conviene la suscripción del presente convenio.- **SEGUNDO:** OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación, por parte de la Institución Médica CIRCULO CATOLICO a los beneficiarios de UDELAR y de sus familiares directos, comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de lo dispuesto por las Leyes Números 18.131 de fecha 10 de mayo de 2007 y 18.211 del 21 de noviembre de 2007, y del convenio, modificaciones y ampliaciones relacionados en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO:** Los beneficiarios de UDELAR, incluidos en éste contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga a sus asociados individuales CIRCULO CATOLICO desde el momento mismo de su afiliación, y los que se inscriban por grupo familiar a partir del día siguiente a la fecha de su incorporación.- **CUARTO:** La Institución de Asistencia Médica percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FONASA o de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA según se trate de afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, sus normas reglamentarias, y a lo Resuelto por el Consejo Directivo Central de la Udelar.- **QUINTO:** Serán opcionales dentro del servicio: a) Habitación Privada, cualquiera sea la edad del afiliado, a costo del mismo.; b) la Clínica Odontológica con una cuota mensual de pesos uruguayos setenta y cuatro (\$ 74).- **SEXTO:** Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de La Institución de Asistencia Médica CIRCULO CATOLICO, deberán abonar directamente el importe de las ordenes médicas y los tickets asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tales efectos en la cláusula siguiente se estipulan los beneficios otorgados a los beneficiarios de Udelar y sus familiares directos.- **SEPTIMO:** Ambas partes acuerdan las siguientes estipulaciones y/o beneficios para los funcionarios de la Udelar (titulares) y sus familiares, incluidos y no incluidos en el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD: a) Ordenes de consulta a Policlínicas para todos los grupos y edades sin costo y sin

límite de cantidad, con excepción de las ordenes para médicos consultantes; b) Bonificación del cincuenta por ciento (50%) en costo de tickets de medicamentos, más el costo del timbre profesional; c) Los jubilados mantienen los beneficios del convenio al jubilarse; d) Servicio Odontológico para todos los grupos sin costo. Incluye: Control cada 6 meses y primer nivel de atención, en el que se incluye: 1) Limpieza (detartraje), 2) Control de placa bacteriana; 3) Enseñanza de cepillado; 4) Tonificaciones de fluor; 4) Educación para la salud bucal; 5) Para socios menores de 19 años de edad, se incluye Amalgamas y resinas de punto; 6) Para otras prestaciones, tendrán un descuento del 25% del arancel más el Laboratorio (metal, dientes, etc.), según trabajo a realizar; 7) Si necesitan tratamientos se pueden asociar a la Clínica Odontológica con una cuota mensual de \$ 74; e) CUOTA para afiliados no comprendidos en el SNS: El costo de la cuota Mutual para los familiares no comprendidos por el Seguro Nacional de Salud será de pesos uruguayos novecientos trece (\$ 913) IVA e IMAE incluidos, para todas las edades y sexos del grupo familiar amparado por el convenio actual con Udelar y aunque no estén comprendidos en el Sistema Nacional de Salud, la cual incluye la totalidad de los derechos asistenciales y los mismos beneficios detallados precedentemente.- **OCTAVO:** El costo de los servicios opcionales contratados por los titulares, cuando no se encuentren incluidos en el servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas quinta y séptima del presente, serán abonadas por la Udelar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá expresar formalmente y por escrito su conformidad a tal efecto.- **NOVENO:** Las cuotas mensuales del cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al Seguro Nacional de Salud, cuando éstos estén amparados de acuerdo a lo reglado por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 8 de Julio de 2008, (\$ 913) serán abonadas por UDELAR, dentro del mes en curso. **DECIMO:** La Udelar podrá abonar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento, el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contraten, correspondientes a los afiliados no cubiertos por el Seguro Nacional de Salud, ni por lo dispuesto en la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar. Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos a la Institución Médica, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al mes de efectuada la emisión de recibos. - **DECIMO PRIMERO:** La Universidad de la República no queda obligada a abonar a la Institución Médica pago alguno, con excepción de lo estipulado en la cláusula novena, cuando no sea posible realizar el descuento previo de la remuneración mensual del funcionario de Udelar, ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley 17829 y su Decreto reglamentario Número 429/2004. Para estas situaciones, UDELAR deberá informar dentro del mes (el 20 de cada mes) cuáles son los socios cuyas cuotas no fueron descontadas de los haberes del titular, aplicando el criterio de descuento total (esto es, si no se puede descontar la totalidad del monto informado, no se descuenta nada) En dicho caso la Institución Médica percibirá los importes que se le adeuden directamente del afiliado y/o responsable, por el monto total del valor cuota del recibo, quedando la Universidad de la República exonerada de todo tipo de responsabilidad.- **DECIMO SEGUNDO:** El importe de la cuota estipulada para la prestación del servicio

médico contratado se actualizará de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo del valor de la cuota mutual.- **DECIMO TERCERO:** La UDELAR comunicará las altas (ingresos) y las renunciaciones (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Socios de la Institución Médica. Los beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por la Institución Médica, cuando se acumulen cuatro cuotas mensuales impagas.- **DECIMO CUARTO:** El plazo del contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días de antelación, al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas.- **DECIMO QUINTO:** El presente convenio no rescinde ni modifica el convenio referido en la cláusula primera, sus modificaciones y ampliaciones, en cuanto a los beneficios que se otorgaron a los afiliados, quedando los mismos vigentes en todos sus términos, con la sola excepción de lo establecido en la cláusula décimo primera.- **DECIMO SEXTO:** Si alguna de las partes, no cumpliera con las obligaciones emergentes del presente contrato, la otra podrá darlo por rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial, sin derecho a reclamación o indemnización de clase alguna. Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato : a) de común acuerdo, b) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido, según lo referido en la cláusula décimo sexta, ut supra.. **DECIMO SEPTIMO:** Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes.- **DECIMO OCTAVO:** MORA: Ambas partes acuerdan la mora de pleno derecho para el caso de vencimiento de los términos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMO NOVENO:** DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- **VIGESIMO:** COMUNICACIONES: Las partes establecen que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Institución Médica co-contratante será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.- **Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.-**

José G. Durán



Per Arce

Segue copio Papel Notarial

Series Ed N° 931310



LAURA REBORADO CALVO
ESCRIBANA PUBLICA

LAURA REBOREDO CALVO, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE :

I) Las firmas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas de mi conocimiento Daniel Gustavo López Villalba, titular de la cédula de identidad número 3.169.369-2 y Horacio Gabriel Queirolo López, titular de la cédula de identidad número 1.088.962-8, orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en la calle Minas número 1250 de esta ciudad quienes, previa lectura que del documento que antecede les hice, se ratificaron de su contenido y así lo otorgaron suscribiéndolo por ante mi en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Directorio y en nombre y representación del CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA. II) La Asociación Civil "**CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA**", Institución de Asistencia Médica Colectiva de las previstas en el literal A del artículo 6 del Decreto-Ley 15181: a) es persona jurídica vigente con plazo ilimitado de duración, domicilio en la ciudad de Montevideo y sede en la calle Minas número 1250, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 213330070015 y en el Banco de Previsión Social con el número 100053. b) La misma es continuadora de la personería jurídica de la Asociación Civil Círculo Católico de Obreros de

Montevideo fundada el 21 de junio de 1885, reconocida por resolución del Poder Ejecutivo del 28 de enero de 1960 y ratificada el 24 de mayo de 1989 y el 2 de junio de 1997 como Círculo Católico de Obreros del Uruguay, autorizada el 6 de diciembre de 1960 y registrada el día 15 de los mismos mes y año con el número 68 al folio 68 del libro 2A de la Oficina de Registros y Habilitaciones del Ministerio de Salud Pública. c) Sus actuales Estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo por resolución del Ministerio de Educación y Cultura del 9 de setiembre de 2002 modificada por resolución del 15 de junio de 2005, e inscriptos en el Registro de Personerías Jurídicas con el número 882 al folio 71 del Libro 2. d) El objeto principal de la Institución será brindar cobertura de atención médica global a sus asociados que cubra sus más diversas necesidades aspirando a un servicio médico de calidad total, con los alcances y límites que sean establecidos por la legislación nacional, sus Estatutos y por los Reglamentos de la Asociación. e) La representación de la Institución corresponde, según sus Estatutos, al Presidente y Secretario del Directorio conjuntamente, o quienes hagan sus veces, quedando investidos de todas las facultades a tales efectos (art. 52). f) Los señores Daniel Gustavo López Villalba y Horacio Gabriel Queirolo López fueron

electos en Elecciones Generales del 24 de octubre de 2007 para integrar el Directorio de la Asociación, según resulta del Acta de Proclamación de Candidatos Electos del primero de marzo de 2008 que tuvo de manifiesto siendo, el señor López Villalba, el primer titular de la lista más votada del orden social por lo cual, de acuerdo con los Estatutos, ocupa el cargo de Presidente del Directorio (art. 44). g) Horacio Gabriel Queirolo López fue designado para ocupar el cargo de Secretario del Directorio según resulta del Acta de Directorio del 12 de marzo de 2008 que vi. h) Los cargos se encuentran vigentes. EN FE DE ELLO, y a solicitud de parte interesada, y para su presentación ante las oficinas públicas y privadas que corresponda, expido la presente, que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el catorce de enero de dos mil nueve.



LAURA REBORADO CALVO
ESCRIBANA PUBLICA